

A C T A N° 107 -2020

En Santiago, a dos de septiembre de dos mil veinte se reunió el Tribunal Pleno bajo la presidencia de su titular señor Guillermo Silva G. y con la asistencia de los ministros señores Muñoz G., Künsemüller y Brito, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes y Blanco, señora Chevesich, señor Aránguiz, señora Muñoz S., señores Valderrama, Dahm y Prado, señora Vivanco, señor Silva C., señora Repetto y señor Llanos.

DECLARACIÓN PÚBLICA

La Corte Suprema, reunida en Pleno, ha tomado conocimiento de la acusación constitucional presentada respecto de la ministra señora Silvana Donoso Ocampo, integrante de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, circunstancia sobre la cual acordó expresar su opinión, mediante la siguiente declaración pública:

- 1.- Presupuesto indispensable de un Estado de Derecho es el respeto de las competencias y atribuciones de las distintas autoridades estatales, conforme a los pesos y contrapesos que la Constitución Política de la República contempla, por lo cual, desde luego se reconoce las potestades de los integrantes de la Cámara de Diputados para ejercer los mecanismos de control que ésta consagra, pero en lo que realmente le compete.
- 2.- En el escenario descrito, la Corte Suprema de Justicia cumple, una vez más, con el deber de exigir el respeto debido a la autonomía e independencia de los jueces del país, con motivo de la acusación constitucional que se ha presentado en contra de la ministra señora Silvana Donoso Ocampo, que tiene su origen en la resolución adoptada en una sesión de la Comisión de Libertad Condicional que le correspondió presidir, y que se encontraba integrada, además, por cuatro jueces.
- 3.- Con fecha 10 de agosto de 2018, esta Corte hizo oír su voz - en defensa del Estado de Derecho- frente a acusaciones constitucionales contra tres ministros del máximo tribunal, acusados de notable abandono de deberes, misma imputación que ahora se formula en contra de la ministra Sra. Donoso.
- 4.- El cuestionamiento de las argumentaciones que sustentan la decisión de un juez implica la revisión de la misma por un órgano extraño y por vías diferentes de



la jurisdiccional, circunstancia totalmente reñida con el ordenamiento constitucional y que genera una grave afectación a la autonomía de los magistrados y, por lo mismo, de la efectiva vigencia de la garantía de los ciudadanos de contar con un juez independiente e imparcial.

5.- No está de más recordar que, de acuerdo a la Carta Fundamental, ninguna autoridad puede “en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.” Esta disposición proclama la autonomía de los magistrados, indispensable no sólo para su cabal desempeño, sino para garantizar a los ciudadanos la imparcialidad de los jueces encargados de conocer y resolver sus asuntos, poniéndolos a cubierto de intromisiones de otros poderes.

6.- En este caso –y tal como ocurrió con las anteriores tres acusaciones, todas rechazadas- no es el cargo de la señora ministra el que está en riesgo, sino la vigencia del Estado de Derecho y el respeto de las competencias y facultades propias de las autoridades, conforme a la Constitución Política.





QKJZRCXDHV

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



QKJZRCXDHV